



REPÚBLICA DE PANAMÁ

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

RECURSO DE IMPUGNACIÓN

EXPEDIENTE 059-2023

RECORRENTE: ACADIA GLOBAL CORP.

ACTO IMPUGNADO: Cuadro de Cotizaciones No. 011-2023 de 30 de marzo de 2023, emitida por el Centro Nacional de Metrología de Panamá AIP, dentro del Acto Público de Contratación Menor No. 2023-6-01-0-08-CM-002783.

MAGISTRADO PONENTE: JOSÉ ARANDA RIOS

RESOLUCIÓN N° 077-2023-Pleno/TACP de 02 de mayo de 2023 (Decisión)

CONSIDERANDO:

Que la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006, mediante el Texto Único ordenado por el artículo 74 de la Ley No.153 de 8 de mayo de 2020, regula la Contratación Pública en Panamá, en su artículo 146 crea el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas como ente independiente e imparcial, con jurisdicción en todo el territorio de la República, el cual tiene competencia privativa para conocer en única instancia del Recurso de Impugnación contra cualquier acto de adjudicación, deserción o rechazo de propuestas, emitidos por las entidades en los procedimientos de selección de contratista.

De igual forma, el Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020, por el cual se reglamenta la Ley 22 de 27 de junio de 2006, en sus artículos 238 al 246, establece el procedimiento para la tramitación del Recurso de Impugnación y reglamenta la implementación vía electrónica de los procedimientos de selección de contratista en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas denominado "PanamaCompra"; ambas disposiciones legales amparadas en el artículo 266 de la Constitución Política de la República de Panamá.

I. ANTECEDENTES:

El CENTRO NACIONAL DE METROLOGÍA DE PANAMÁ AIP, convocó el día 02 de marzo de 2023, el procedimiento de selección de contratista para la Contratación Menor No. 2023-6-01-0-08-CM-002783 para la "ADQUISICIÓN DE DOS RESISTORES PARA EL LABORATORIO DE CORRIENTE CONTINUA Y TEMPERATURA DE CENAMEP



AIP – SEGÚN ESPECIFICACIONES TÉCNICAS” con un precio de referencia de VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO BALBOAS CON 00/100 (B/.25,268.00), cuya fecha para la presentación de las ofertas fue señalada para el día 22 de marzo de 2023, en un horario hasta las 9:00 de la mañana, y para el mismo día, pero a partir de las 9:01 de la mañana, como fecha y hora para la apertura de las propuestas, y así, mediante un acto transparente, público y confiable, adjudicar el procedimiento señalado a la empresa o persona natural que satisfaga las necesidades indicadas en el pliego de cargos, siempre y cuando no sean contrarias a la Constitución Política y a las leyes complementarias.

El CENTRO NACIONAL DE METROLOGÍA DE PANAMÁ AIP luego del trámite correspondiente al procedimiento de Contratación Menor resuelve adjudicar el acto público No. 2023-6-01-0-08-CM-002783 para la “ADQUISICIÓN DE DOS RESISTORES PARA EL LABORATORIO DE CORRIENTE CONTINUA Y TEMPERATURA DE CENAMEP AIP – SEGÚN ESPECIFICACIONES TÉCNICAS”, al proponente TELECOMM AND ENERGY, S.A., por la suma de VEINTE MIL QUINIENTOS ONCE BALBOAS CON 00/100 (B/. 20,511.00), de acuerdo con el siguiente Cuadro de Cotizaciones No. 011-2023 de 30 de marzo de 2023:

PRC-0056



CENTRO NACIONAL DE METROLOGÍA DE PANAMÁ AIP
CUADRO DE COTIZACIONES
(Para Contratación Menor entre 10,000 y 50,000.00)

Cuadro de Cotizaciones No. 011-2023 del 30 de marzo de 2023

Por el cual se adjudica la Contratación Menor No. 2023-6-01-0-08-CM-002783, para ADQUISICIÓN DE DOS RESISTORES PARA EL LABORATORIO DE CORRIENTE CONTINUA Y TEMPERATURA DE CENAMEP AIP; SEGÚN ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.

El Ingeniero Kenneth Delvalle subdirector Administrativo de CENAMEP AIP, en ejercicio de sus facultades legales o delegadas,

CONSIDERANDO:

Que mediante aviso de convocatoria publicado en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra” el 14 del mes de marzo del año 2023 se hizo el llamado a los interesados en participar como proponentes, para el Acto Público No. 2023-6-01-0-08-CM-002783, cumpliéndose con lo establecido en el Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020 y las normas reglamentarias.

Que el día 22 de marzo de 2023, fueron recibidas por parte de esta Entidad las propuestas para dicho acto público, detalladas en el siguiente cuadro:

No.	Proponente	Oferta Económica
1	ACADIA GLOBAL CORP	B/.12,800.00
2	TELECOMM AND ENERGY, S.A.	B/. 20,511.00

Que conforme al procedimiento se verificó la oferta en atención al menor precio, determinándose que el proponente ACADIA GLOBAL CORP No cumple con lo establecido en el pliego de cargos, toda vez, que en las especificaciones técnicas, CENAMEP AIP solicitó que sus resistores deben contar con un conector que permita conectar la carcasa de los resistor a tierra, sin embargo el proveedor señala que el equipo ofrecido no requiere conexión de carcasa a tierra por ellos no cumplen con lo solicitado en los términos de referencia, por lo tanto se procede a evaluar el segundo proveedor de menor precio TELECOMM AND ENERGY, S.A. y la misma cumple con todos los requisitos solicitados y especificaciones técnicas solicitadas en los términos de referencia, por lo tanto, se solicita su adjudicación y representa los mejores intereses para el Estado.

Que por todas las consideraciones descritas previamente y sumado al hecho que a la fecha no se han recibido acciones de reclamo ante la Dirección General de Contrataciones Públicas, el Ing. Kenneth Delvalle, en ejercicio de sus facultades legales o delegadas,

RESUELVE:

PRIMERO: Adjudicar el Acto Público No. 2023-6-01-0-08-CM-002783 al proponente a TELECOMM AND ENERGY, S.A. por la suma de Veinte mil quinientos once balboas con 00/100 (B/. 20,511.00).

SEGUNDO: Ordenar que se realice la publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”, para su debida notificación, por el término de dos (2) días hábiles.

TERCERO: Advertir que contra la presente resolución, podrá interponerse el Recurso de Impugnación ante el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 71 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Firma:
Ing. Kenneth Delvalle
Subdirector Administrativo de CENAMEP AIP



II. PRESENTACIÓN DE RECURSO DE IMPUGNACIÓN:

Dentro del término procesal oportuno de conformidad con el artículo 157 del Texto Único de la Ley 22 de 2006 reordenada por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, es decir, el día 12 de abril de 2023, la firma EJ LEGAL GROUP, en su condición de apoderada general de la empresa ACADIA GLOBAL CORP., presentó ante la Secretaría General de esta Colegiatura, escrito de recurso de impugnación en contra del Cuadro de Cotizaciones No. 011-2023 del 30 de marzo de 2023, proferida por el CENTRO NACIONAL DE METROLOGÍA DE PANAMÁ AIP, mediante la cual se resolvió adjudicar el acto público No. 2023-6-01-0-08-CM-002783. (Recurso de Impugnación e inscripción de Poder General en el Registro Público visibles a fojas 007 a la 015 del expediente del Tribunal).

III. PRETENSIONES DEL RECURRENTE:

Dentro del tiempo procesal oportuno la firma EJ LEGAL GROUP, apoderada general de la empresa ACADIA GLOBAL CORP.; presentó recurso de impugnación en contra del Cuadro de Cotizaciones No. 011-2023 de 30 de marzo de 2023, proferida por el CENTRO NACIONAL DE METROLOGÍA DE PANAMÁ AIP, mediante la cual se adjudica el acto público No. 2023-6-01-0-08-CM-002783, para la "ADQUISICIÓN DE DOS RESISTORES PARA EL LABORATORIO DE CORRIENTE CONTINUA Y TEMPERATURA DE CENAMEP AIP – SEGÚN ESPECIFICACIONES TÉCNICAS" alegando lo siguiente:

HECHOS

1. Uno de los cargos ensayado en contra de la resolución impugnada radica en la descalificación de la propuesta de ACADIA GLOBAL CORP., por ofrecer lo que justamente solicita la entidad, pero con mayor capacidad y más barato, que al actual adjudicatario.
2. Lo cierto es que nuestra representada SÍ cumplió con los requerimientos del Pliego de Cargos, en cuanto a las especificaciones Técnicas.
3. Dentro de las especificaciones técnicas del Pliego de Cargos Adjunto, la entidad solicita que los resistores tengan un conector que permita conectar la carcasa del resistor a tierra.
4. Esta característica proviene del equipo de un proveedor específico del cual la Entidad se copió y transcribió literalmente en las especificaciones técnicas, verificable en el siguiente sitio web:
 - <https://mintl.com/wp-content/uploads/9331R.pdf>
5. Dicha característica no es necesaria o indispensable para la funcionabilidad de los bienes a contratar. Entiéndase que la función de un resistor es dar un número de resistencia patrón; la forma en que lo hace ya es cosa particular de cada equipo.
6. Explicado de otra forma, si necesito que un vehículo me lleve desde el punto A hasta el punto B, y el vehículo tiene un amortiguador determinado (sistema de suspensión), es una característica que no va a impedir realizar lo que quiero, que en este caso sería ir del punto A al punto B.



7. Cabe señalar que la empresa ACADIA GLOBAL CORP., ofertó el precio más bajo, sin mencionar que cumplió a cabalidad con las exigencias del Pliego de Cargos. Inclusive el bien ofertado es superior al requerido por la entidad, al no necesitar conexión a tierra para ofrecer la calidad y eficacia para la funcionalidad del bien. Es decir que la entidad saldrá ganando en la relación costo-beneficio.
8. Ahora bien, dentro de las especificaciones técnicas, la entidad licitante solicita que los bienes ofertados deberán ser entregados con su certificado de calibración acreditado bajo la norma ISO/IEC 17025:2017.¹
9. La empresa fabricante de los bienes ofertados por nuestra representada cumple altos estándares de confiabilidad ya que se encuentra certificada con la norma ISO/IEC 17025:2017, verificable en los siguientes sitios web:
 - <http://www.ohm-labs.com/calibration.html>
 - <https://customer.a2la.org/index.cfm?event=directory.detail&labPID=D3D8307E-4711-42D2-B152-593B4580B923>
 - <http://www.ohm-labs.com/>
10. Considerando lo descrito en el punto anterior; es importante destacar que los bienes ofertados por nuestra representada son del fabricante **OHM - LABS**, quien además de dedicarse a la fabricación de resistencias, tiene un laboratorio que ofrece servicios de certificación y calibración de equipos de metrología a nivel internacional.

Debido a todo lo expuesto, solicita a este Tribunal revocar en todas sus partes el Cuadro de Cotizaciones (Resolución) No. 011-2023 del 30 de marzo de 2023, mediante el cual se adjudica el acto público de selección de contratista No. 2023-6-01-0-08-CM-002783 y restablecer el derecho vulnerado, en el sentido de adjudicar a la empresa ACADIA GLOBAL CORP., el proceso de selección de contratista antes citado.

IV. ADMISIBILIDAD DEL RECURSO DE IMPUGNACIÓN:

Este Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas (TACP), mediante la Resolución No. 044-2023/TACP de 13 de abril de 2023. (Admisión), previa verificación del cumplimiento de los presupuestos anunciados en los artículos 238, 239, 240 y s.s., del Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020, admitió el recurso de impugnación interpuesto por la firma EJ LEGAL GROUP, apoderada general de la empresa ACADIA GLOBAL CORP., resolución que fue publicada el día 13 de abril de 2023, en el portal electrónico denominado "PanamaCompra," corriéndose traslado del recurso presentado al CENTRO NACIONAL DE METROLOGÍA DE PANAMÁ AIP, para que, a partir de la notificación de la resolución precitada, compulsara dentro del término tres (3) días hábiles, el informe de conducta a través del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra," acompañado de toda la documentación correspondiente al acto impugnado.



V. ALEGACIONES DE TERCERO:

Tal como se observa mediante informe de trámite fechado 21 de abril de 2023 emitido por la Secretaría de Impugnación del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, visible a foja 052 del expediente del Tribunal, se deja constancia que no se presentaron en la Secretaría de este Tribunal alegaciones de terceros.

VI. EXPOSICIONES VERTIDAS EN EL INFORME DE CONDUCTA.

De acuerdo al Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", el CENTRO NACIONAL DE METROLOGÍA DE PANAMÁ AIP, el día 19 de abril de 2023, remitió el informe de conducta, en el que hace un recuento de la actuación llevada a cabo por la entidad.

En el Informe de conducta presentado por la entidad expone las siguientes consideraciones técnicas tomadas en cuenta para la adquisición de los equipos, en el que señala lo siguiente:

IV. Consideraciones Técnicas en cuanto a las normas que han sido señaladas como infringidas en el Recurso de Impugnación interpuesto por la empresa ACADIA GLOBAL CORP.

- El CENAMEP AIP cumpliendo con lo establecido en el Artículo 44. Del Texto Único de la Ley 22 de junio 2006, Ordenado por Ley 153 de 2020, estableció las Especificaciones técnicas y justificamos mediante lo siguiente:
- El CENAMEP AIP cuenta con un personal calificado con más de quince (15) años de experiencia en el área de mediciones eléctricas, por ende estas especificaciones técnicas fueron elaborados para suplir una necesidad de desarrollo específico (Verificaciones de instrumentos de alta exactitud en la magnitud de resistencia los cuales incluyen pero no se limita a: Puente de resistencia, multímetro de alta exactitud, sistema de medición de referencia en mediciones de temperatura, entre otros) de los Laboratorios Primario de temperatura y Eléctrica.
- Los Técnicos del centro desde el año 2008 cuentan en los laboratorios con resistores que utilizan y durante el pasar de los años han estudiado diferentes fabricantes, por lo cual, las especificaciones técnicas establecidas por CENAMEP AIP fueron descritas en base a las características de los mejores resistores encontrados en el mercado, según las necesidades actuales del sistema de medida que requiere implementar los laboratorios y en el entorno que serán utilizados estos resistores.
- Que la empresa ACADIA GLOBAL CORP al desconocer las necesidades del centro y para que serán utilizados los resistores, recae en la analogía y llegan a conclusiones erradas, donde mencionan que la única función de estos resistores "es solo dar un número de resistencia patrón", en donde detallamos claramente en las especificaciones publicadas que los resistores deben contar con:

3. Los resistores debe tener (4) cuatro conectores de cobre-telurio bañados en plata y/o en oro para conectar al medidor de resistencia y (1) un conector que permita conectar la carcasa del resistor a tierra.



- Este último terminal establecido es sumamente importante, ya que estos resistores serán utilizados en un entorno donde estarán expuestos a señales de ruido las cuales afectan la exactitud de las mediciones y de no tener este punto no cumpliría a cabalidad con nuestra necesidad y afectaría en gran magnitud nuestros resultados.

Es importante resaltar que el proveedor ACADIA GLOBAL CORP en su propuesta indicó un modelo y fabricante de resistor determinado que al ser verificado en la página web del fabricante [Microsoft Word - 200 Manual pdf.doc \(ohm-labs.com\)](#) no es acorde a lo establecido en su propuesta, ver el documento en "panamcompras" [FT-2023-6-01-0-08-CM-002783.pdf](#) y no hay forma de corroborar lo descrito por el proveedor en este documento, ni está respaldado por fábrica en ninguna parte de su propuesta, adicional ellos indicaron lo siguiente:

Este equipo no requiere conexión de carcasa a tierra (ofrece funcionalidad completa dentro de sus parámetros sin ser necesario conectar a tierra por así estar diseñado y comprobado).

NOTA IMPORTANTE: "La Ficha técnica del producto es la que se anexa, ya que este producto será fabricado bajo especificaciones especiales con características más exigentes, de acuerdo a requerimiento del cliente y no la estándar publicada por el fabricante.
El fabricante ofrece la posibilidad de ajustar algunos parámetros a solicitud de los clientes, y eso se realizará así de acuerdo a las conversaciones con el fabricante y lo solicite en el pliego."

- Reiteramos que de acuerdo con lo anterior el CENAMEP AIP considera que el proveedor ACADIA GLOBAL CORP, no cumple a cabalidad con lo establecido en las especificaciones técnicas requeridas, ni supe las necesidades establecidas para resguardar nuestro desarrollo metrológico y en caso de adquirir este equipo conllevaría el cambio interno tanto en obras como en equipos dentro de nuestros laboratorios e involucraría nuevas inversiones económicas.
- Cabe resaltar que el documento adjunto en foja # 020 por el proveedor ACADIA GLOBAL CORP en el Recurso de Impugnación, no forma parte de la propuesta inicial del proveedor en el portal de "panamcompras", por lo tanto no fue evaluado.

VII. DECISIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS:

De conformidad con lo establecido en el artículo 159 de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, reordenada por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, esta Colegiatura procede a resolver el fondo del presente recurso, siendo competente para conocer de aquellos recursos de impugnación en contra de los actos de adjudicación emitidos por las entidades en los procedimientos de selección del contratista, teniendo en cuenta que el objeto del debate versa sobre aspectos estrictamente jurídicos.

1. PRUEBAS

Con relación al caudal probatorio se tiene que, junto con el libelo del recurso, el Licenciado Joan Quintero, en representación de la firma EJ LEGAL GROUP, apoderados generales de la empresa ACADIA GLOBAL CORP., acompañó pruebas documentales y solicitó las siguientes:



PRUEBAS

Documentales

- 1) Documento técnico explicativo sobre la conexión a tierra emitido por el laboratorio fabricante acompañado de su respectiva traducción. ✓
- 2) Copia simple de la nota DGCP-DS-DJ-1034-2020 de 30 de diciembre de 2020 emitida por la Dirección General de Contrataciones Públicas. ✓
- 3) Aducimos el dossier del Expediente administrativo físico y digital del procedimiento de selección de contratista para la contratación No. 2023-6-01-0-08-CM-002783, el cual se encuentra en la entidad contratante y en el portal de *PanamaCompra*.
- 4) Aducimos como prueba los resultados de las consultas y estudios previos de mercado de mercado realizados por la entidad, los cuales se encuentra en la entidad y que aún no han sido publicados en el portal de panamacompra de acuerdo con el artículo 48 del Decreto Ejecutivo No. 439 del 10 de septiembre de 2020.

De informe

En virtud de lo consagrado en el Artículo 158 y 159 del Texto único de la Ley de Contrataciones Públicas, y con base en el artículo 140 y 147 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000; Solicitamos muy respetuosamente a este Tribunal que,

1. Mediante prueba de informe, se requiera la colaboración interinstitucional de la **Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura** y de la **Universidad Tecnológica de Panamá**, para que por medio de profesionales idóneos en la materia objeto a contratar rindan un informe con base a todos los documentos que reposan en el expediente electrónico, a fin de que determinen o aclaren los puntos controvertidos y determinen lo siguiente:
 - Tomando en consideración las especificaciones técnicas requeridas por la entidad, se puede identificar o determinar que el pliego de cargos ¿Conduce u orienta a que los proponentes presenten equipos de una marca en específica?
 - Tomando en cuenta el objeto de la convocatoria y el fin de los bienes contratar, se puede definir o identificar que la propuesta de la empresa ACADIA GLOBAL CORP., ¿Cumple con las exigencias de calidad y eficiencia requeridas para la funcionabilidad del bien que requiere la Entidad?
2. Mediante prueba de informe, se requiera la colaboración interinstitucional de la **Autoridad Nacional de los Servicios Públicos** y de la **Dirección General de Contrataciones Públicas**, a fin de que determinen o aclaren:
 - Sí dentro del presente acto ¿Se realizaron las consultas y estudios previos de mercado?
 - En caso positivo, señalen ¿Dónde fueron publicados, fecha de publicación? y remitan copia autenticada de los mismos



De lo anterior, este Tribunal admite las pruebas documentales descritas en el recurso de impugnación, (visibles a fojas 019- 024 del expediente del Tribunal, respectivamente), de conformidad a los efectos procurados por el artículo 140 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, el cual suple el Procedimiento Administrativo General en lo referente al carácter probatorio, por encontrarse expresamente en la ley y no ser contrarias a la moral ni al orden público, de ahí que en seguimiento a lo normado se indica la responsabilidad de la entidad valoradora en asegurar la autenticidad de los documentos confrontándolos con su respaldo original cuando se trata de copia fotostáticas, así incorporadas dentro del Expediente Administrativo del Acto en estudio y su correspondiente actuación en el portal electrónico “PanamaCompra”.

No admitir las pruebas de informe solicitadas por el recurrente, por considerarlas jurídicamente ineficaces, en atención a la prueba de informe descrita en el numeral 1, es inconducente toda vez que, el CENTRO NACIONAL DE METROLOGÍA DE PANAMÁ AIP (CENAMEP-AIP) cuenta con personal técnico idóneo para determinar si los equipos propuestos cumplen con los requerimientos establecidos en el pliego de cargos y si cumplen con la funcionabilidad que la entidad requiere, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 94 del Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 34 de 24 de agosto de 2022.

Con relación a la prueba detallada en el numeral 2 referente a las consultas y estudios de mercado, es preciso indicar que nos remitimos al artículo 48 del Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 34 de 24 de agosto de 2022, el cual señala que *“la Dirección General de Contrataciones Públicas desarrollará una funcionabilidad en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”, para que los estudios y consultas al mercado puedan realizarse por esta vía y el resultado de estos será público.”*, adicional a esta excerta legal, el numeral 16 artículo 15 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, establece las funciones de la Dirección General de Contrataciones Públicas, dentro de las cuales está, exigir a las entidades licitantes, cuando así crea oportuno, la sustentación de cómo logró el precio de referencia, estudios y características para el acto de selección de contratista.

De lo anterior, de conformidad con la Resolución No. 268-2023 de 15 de marzo de 2023 de la Dirección General de Contrataciones Públicas, por la cual se resuelve la Acción de Reclamo presentada en contra del Acto Público No. 2023-6-01-0-08-CM-002783, la Dirección General de Contrataciones Públicas consideró que no era necesario que la entidad remitiera dicho estudio y señaló que no existieron elementos de convicción por parte del accionante que indujera a la exigencia del mismo, por lo cual dicha prueba de informe no se admite por parte de este Tribunal.



2. ANÁLISIS DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Este Tribunal puntualiza que el procedimiento de selección de contratistas es una Contratación Menor, establecida en el artículo 57 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, el cual manifiesta lo siguiente:

“Artículo 57. Contratación menor. El procedimiento para la contratación menor permitirá, de manera expedita, la adquisición de bienes, servicios u obras que no excedan los cincuenta mil balboas (B/.50 000.00), cumpliéndose con un mínimo de formalidades y con sujeción a los principios de contratación que dispone esta Ley.

En la contratación menor no se exigirá fianza de propuesta. Tampoco se exigirá fianza de cumplimiento, salvo que la entidad licitante lo considere necesario; no obstante, los contratistas seleccionados deberán garantizar a la entidad que se obligan a responder por los defectos de construcción de la obra, por vicios de las cosas o por el cumplimiento de las condiciones pactadas, en los términos que se establezcan en el reglamento de esta Ley.

En las contrataciones menores que no superen los diez mil balboas (B/.10 000.00), se aplicará un procedimiento expedito por cotizaciones, que será reglamentado por el Órgano Ejecutivo.

En las contrataciones menores, las entidades deberán seleccionar preferiblemente a las micro y pequeñas empresas, siempre que estas empresas cumplan con los requisitos y exigencias del pliego de cargos y el precio propuesto no sea mayor de un 5 % en relación con la propuesta de menor precio presentada por empresa no Mipymes; entre las Mipymes, se deberá escoger a la que ofrezca el menor precio. Las micro y pequeñas empresas deberán estar clasificadas como Mipymes dentro del Registro de Proponentes del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”, para que la entidad licitante pueda verificar su condición de acuerdo con la ley.

La Autoridad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa deberá actualizar anualmente dicho registro, a fin de acreditar las empresas que mantienen tal condición.

Los contratos menores que realicen los municipios y las juntas comunales se celebrarán conforme al procedimiento establecido en la reglamentación correspondiente.”

Para este acto público la modalidad de adjudicación sería global y como criterio de selección se estableció que sería adjudicada al oferente que ofertara el precio más bajo y que a la vez cumpliera con todos los requisitos y exigencias del pliego de cargos.

En ese sentido, en atención al principio de economía contemplado como uno de los pilares de la contratación pública señala en el artículo 27 del Texto Único de la Ley 22 de 2006 que el Estado tiene el deber de adoptar los procedimientos que garanticen la pronta solución de las diferencias y controversias que se presenten por lo que nos concierne examinar cada una de las piezas procesales descritas en el registro electrónico del presente acto público, no sin antes realizar un estudio del mismo



siguiendo los parámetros establecidos en las normas de contrataciones públicas a fin de descartar si dicho acto público quebranta o no aspectos formales que pudiesen acarrear en algún vicio de nulidad que nos impida adentrarnos a valorar la petición formulada por el recurrente así como los actos llevados a cabo por la entidad y a ello nos avocamos.

El presente proceso, tiene su génesis en el acto público No. 2023-6-01-0-08-CM-002783, para la “ADQUISICIÓN DE DOS RESISTORES PARA EL LABORATORIO DE CORRIENTE CONTINUA Y TEMPERATURA DE CENAMEP AIP – SEGÚN ESPECIFICACIONES TÉCNICAS”; el CENTRO NACIONAL DE METROLOGÍA DE PANAMÁ AIP entidad licitante, mediante Cuadro de Cotizaciones No. 011-2023 del 30 de marzo de 2023, resolvió adjudicar el acto público No. 2023-6-01-0-08-CM-002783, bajo la modalidad de compra menor, para la “ADQUISICIÓN DE DOS RESISTORES PARA EL LABORATORIO DE CORRIENTE CONTINUA Y TEMPERATURA DE CENAMEP AIP – SEGÚN ESPECIFICACIONES TÉCNICAS”, a favor de la empresa TELECOMM AND ENERGY, S.A, por la suma total de VEINTE MIL QUINIENTOS ONCE BALBOAS CON 00/100 (B/. 20,511.00).

De acuerdo con las constancias procesales y la documentación del portal electrónico de contrataciones públicas “PanamáCompra”, el CENTRO NACIONAL DE METROLOGÍA DE PANAMÁ AIP, recibió propuestas el día 22 de marzo de 2023, donde participaron dos proponentes, los cuales detallamos a continuación:

No.	Proponente	Oferta Económica
1	ACADIA GLOBAL CORP	B/.12,800.00
2	TELCOMM AND ENERGY, S.A	B/. 20,511.00

Dichas propuestas fueron publicadas mediante acta de apertura de propuesta el mismo día, tal como se desprende de la siguiente imagen:



Documentos adjuntos			
Descripción	Tipo	Fecha	Acciones
PLIEGO DE CARGOS - FAVOR LEER	Aclaraciones	02-03-2023 02:26 PM	
Resolución ITBMS 2023 DE EXONERACIÓN	Otros	02-03-2023 02:27 PM	
RECLAMO DGCP - 2023-6-01-0-08-CM-002783 - ADQUISICIÓN DE DOS RESISTORES	Acción de Reclamo	06-03-2023 03:57 PM	
ADENDA No.1	Adenda	07-03-2023 11:09 AM	
PLIEGO DE CARGOS - CONSOLIDADO FAVOR LEER	Pliego de Cargos	07-03-2023 11:10 AM	
Resolución que admite la Acción de Reclamo presentada por Acadia Global Corp	Resolución de Admisión	08-03-2023 01:36 PM	
Resolución que resuelve el Fondo de la Acción de Reclamo	Resolución de Fondo DGCP	15-03-2023 02:08 PM	
PLIEGO DE CARGOS III - CONSOLIDADO FAVOR LEER	Pliego de Cargos	16-03-2023 09:51 AM	
ADENDA No.2	Adenda	16-03-2023 09:51 AM	
ACTA DE APERTURA	Actas	22-03-2023 11:36 AM	
RESOLUCION DE ADJUDICACIÓN 011-2023	Resolución de decisión	30-03-2023 01:36 PM	
EVALUACIÓN TÉCNICA	Acta Revisión Requisitos-Especificaciones Técnicas	30-03-2023 01:37 PM	
Certificación de interposición de Recurso Exp.059-2023	Interposicion de Recurso de TAdCP	12-04-2023 11:13 AM	
Informe Secretarial Exp.059-2023	Otros TAdCP	13-04-2023 03:31 PM	
Resolución de Admisión, Exp. 059-2023	Otros TAdCP	13-04-2023 03:31 PM	
Escrito para el Traslado Exp. 059-2023	Otros TAdCP	13-04-2023 03:32 PM	
Escrito para el Traslado Exp. 059-2023	Otros TAdCP	13-04-2023 03:32 PM	



Nótese que, posterior al acta de apertura de propuestas, la entidad procedió a emitir el Cuadro de Cotizaciones No. 011-2023 del 30 de marzo de 2023 mediante el cual resolvió adjudicar el acto público No. 2023-6-01-0-08-CM-002783, al proponente TELECOMM AND ENERGY, S.A., por la suma total de VEINTE MIL QUINIENTOS ONCE BALBOAS CON 00/100 (B/. 20,511.00), dicha resolución fue impugnada por la firma EJ LEGAL GROUP, el día 12 de abril de 2023, por lo que procedemos a constatar los elementos probatorios que reposan en el portal electrónico, a fin de corroborar si le asiste o no la razón al recurrente.

En ese sentido, el señalamiento del impugnante versa sobre la descalificación de la propuesta presentada por la empresa ACADIA GLOBAL CORP., con relación a la característica de los resistores #1 y #2, punto número 3 de las especificaciones técnicas del pliego de cargos, que establece:

3. El resistor debe tener (4) cuatro conectores de cobre-telurio bañados en plata y/o en oro para conectar al medidor de resistencia y (1) un conector que permita conectar la carcasa del resistor a tierra

Siendo que, la empresa recurrente considera que ofertó justamente lo que solicita la entidad, pero con mayor capacidad y más barato, que el actual adjudicatario, señalando así, que esta característica solicitada por la entidad proviene de un proveedor en específico, no siendo necesaria o indispensable para la funcionabilidad del bien a contratar, por lo que cumplió con los requerimientos del pliego de cargos, en cuanto a las especificaciones técnicas.

Por tal razón, consideramos preciso traer a colación la conclusión de la verificación del cumplimiento de todos los requisitos y especificaciones exigidos en el pliego de cargos por la entidad, lo que llevó a tomar la decisión de la adjudicación, de conformidad con el contenido del artículo 94 del Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 34 de 24 de agosto de 2022.

EVALUACIÓN POR PRECIO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA LAS CONTRATACIONES MENORES FT-PC-016				
ACTO PÚBLICO No: 2023-6-01-0-08-CM-002783		Requisición No: 0045-2023		Fecha de evaluación: 28-03-2023
Renglón	Especificaciones técnicas	Proveedores		
		ACADIA	Telecom and Energy, S.A	PROVEEDOR 3
DESCRIPCIÓN DEL REQUISITO O CRITERIO A EVALUAR		CUMPLE/ NO CUMPLE	CUMPLE/ NO CUMPLE	CUMPLE/ NO CUMPLE
ADQUISICIÓN DE DOS RESISTORES PARA EL LABORATORIO DE CORRIENTE CONTINUA Y TEMPERATURA DE CENAMEP AIP – SEGÚN ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.		B/. 12,800.00	B/. 20,511.00	B/. -
Aplica para compras desde 0.01 a 50,000.00				
	Especificaciones técnicas	NO CUMPLE	SI CUMPLE	
Aplica para compras desde 10,000.00 hasta 50,000.00:				



EVALUACIÓN POR PRECIO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS
PARA LAS CONTRATACIONES MENORES
FT-PC-016

1	Certificado de existencia del Proponente. De tratarse de una persona natural, deberá acreditarse mediante la presentación de copia cotejada, copia simple o copia digital de la cédula de identidad personal o del pasaporte cuando se trate de personas naturales extranjeras. Cuando se trata de una persona jurídica, acreditarse mediante la presentación de copia cotejada, copia simple o copia digital de la certificación del Registro Público de encontrarse registrada en Panamá o de la autoridad competente del país de constitución, cuando se trata de persona jurídica extranjera no registrada en Panamá. Cuando se trate de un consorcio o de unión temporal debe adjuntarse el acuerdo de consorcio notariado en el que se establecerán las condiciones básicas que regirán sus relaciones y la persona que lo representará, quien deberá ser una de aquellas que conforman el consorcio o asociación accidental. Todos los integrantes del consorcio o asociación accidental deberán estar inscritos en el Registro de Proponentes, antes de la celebración del acto público. Observación: Para todos los efectos legales, se entiende por proponente cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera, que participa y presente una oferta en un acto de selección de contratista	SI CUMPLE	SI CUMPLE	
2	Poder de representación en el acto público de selección de contratista. En caso que la propuesta sea suscrita por persona distinta al representante legal del proponente, su representante deberá acreditar mediante original, copia cotejada, copia simple o copia digital, que cuenta con poder especial, cuya firma debe estar autenticada por Notario Público o con poder general debidamente inscrito en el Registro Público de Panamá, con las facultades expresas para actuar como representante en el acto de selección de contratista.	SI CUMPLE	SI CUMPLE	

EVALUACIÓN POR PRECIO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS
PARA LAS CONTRATACIONES MENORES
FT-PC-016

3	Paz y Salvo de Renta. Todo proponente que sea contribuyente en Panamá deberá acreditar que se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional, a través de la impresión de la certificación digital emitida por la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas. Ante situaciones no imputables al proponente que le impidan la obtención de la referida certificación digital, la Dirección General de Ingresos podrá emitir dicho paz y salvo en medio impreso. Los proponentes extranjeros que no sean contribuyentes en Panamá deberán presentar una declaración jurada ante Notario, en la que harán constar que no son contribuyentes. No obstante, antes de la firma del contrato deberán inscribirse en la Dirección General de Ingresos, para obtener su Número Tributario (NT) y su respectivo paz y salvo con el Tesoro Nacional.	SI CUMPLE	SI CUMPLE	
4	Paz y Salvo del Pago de Cuota Obrero Patronal a la Caja de Seguro Social. Todo proponente deberá acreditar que se encuentra a paz y salvo con la Caja de Seguro Social en el pago de la cuota obrero patronal, a través de original, copia simple o digital del paz y salvo emitido por la Dirección General de Ingresos de la Caja de Seguro Social o en su defecto, mediante original, copia cotejada o copia digital de la certificación de no cotizante al régimen de seguridad social, emitida por dicha entidad de seguridad social.	SI CUMPLE	SI CUMPLE	
5	Declaración Jurada de Medidas de Retorsión. Todo proponente, deberá cumplir con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 48 del 26 de octubre del 2016, a través de la declaración jurada de las medidas de retorsión, cuya firma debe estar autenticada por Notario Público, la cual se presentará en original, copia simple o copia digital.	SI CUMPLE	SI CUMPLE	

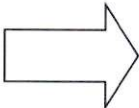
EVALUACIÓN POR PRECIO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS
PARA LAS CONTRATACIONES MENORES
FT-PC-016

6	Aviso de Operaciones. Todo proponente interesado en participar en un procedimiento de selección de contratista, deberá acreditar que tiene autorización para ejercer dicha actividad comercial, ya sea a través del aviso de operaciones o cualquier otro medio de prueba idóneo, cuyas actividades declaradas en el mismo, deben guardar relación con el objeto contractual. La documentación que acredite este requisito, podrá acreditarse mediante copia cotejada, copia simple o copia digital.	SI CUMPLE	SI CUMPLE	
7	Incapacidad legal para contratar. Los proponentes deberán presentar junto con su oferta una declaración por parte de la persona natural o la persona jurídica, en la que deberán certificar que no se encuentran incapacitados para contratar con las entidades estatales, de conformidad con el Artículo 24 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2002, ordenada por la Ley 153 de 2020 y el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No.34 de 24 de agosto de 2022.	SI CUMPLE	SI CUMPLE	
8	Carta de Adhesión a Principios de Sostenibilidad: Todos los proponentes deberán presentar la Carta de Adhesión a los Principios de Sostenibilidad para Proveedores del Estado, suscrita por el representante legal del proponente o persona delegada, en atención a lo establecido en artículo 40 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020 y el artículo 52 del Decreto Ejecutivo No. 439 de 2020. Estos Principios de Sostenibilidad para Proveedores del Estado, tienen como propósito describir aquellas normas fundamentales en las relaciones comerciales que el Estado panameño espera mantener con sus proveedores.	SI CUMPLE	SI CUMPLE	



EVALUACIÓN POR PRECIO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA LAS CONTRATACIONES MENORES FT-PC-016				
9	Pacto de Integridad: Todos los proponentes deberán presentar conjuntamente con su propuesta el Pacto de Integridad suscrito por el representante legal del proponente o persona delegada, en atención a lo establecido en los artículos 15 y 39 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020. Este Pacto de Integridad se fundamentará en los principios de transparencia y anticorrupción y deberá establecer que ninguna de las partes pagará, ofrecerá, exigirá ni aceptará sobornos ni actuará en colusión con otros competidores para obtener la adjudicación del contrato y se hará extensivo durante su ejecución. Los contratistas incluirán el pacto de integridad en los contratos que celebren con subcontratistas para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la contratación pública	SI CUMPLE	SI CUMPLE	
OTROS REQUISITOS:				
1	Certificado de Registro de Proponente Forma de cumplimiento. Mediante la inscripción en el Registro de Proponente y la obtención del correspondiente certificado de proponente emitido por la Dirección General de Contrataciones Públicas. Se podrá aportar el original, copia cotejada o copia simple de la certificación. En caso de consorcios, estos deberán aportar original, copia cotejada o copia simple de la certificación emitida por la Dirección General de Contrataciones Públicas.	SI CUMPLE	SI CUMPLE	
2	Presentar una (1) carta del proveedor donde confirma que los resistores son nuevos, no reconstruidos ni reparados.	SI CUMPLE	SI CUMPLE	
3	Presentar una (1) carta donde el proveedor se compromete a cumplir con los puntos señalados en las características generales y técnicas, INDICAR MARCA, FABRICANTE Y MODELO DE LOS RESISTORES.	SI CUMPLE	SI CUMPLE	

EVALUACIÓN POR PRECIO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS
PARA LAS CONTRATACIONES MENORES
FT-PC-016



Conclusión:	Se procede a evaluar al primer proponente ACADIA GLOBAL CORP quien presentó el precio más bajo y no cumplió totalmente con lo establecido en el pliego de cargos, toda vez, que en las especificaciones técnicas: CENAMEP AIP solicitó que sus resistores deben contar con un conector que permita conectar la carcasa de los resistor a tierra, sin embargo el proveedor señala que el equipo ofrecido no requiere conexión de carcasa a tierra por ellos no cumplen con lo solicitado en los términos de referencia. Se procede a verificar al proponente TELCOMM AND ENERGY S.A, debido a que presentó la segunda oferta más baja la cual cumple con todos los puntos señalados en las especificaciones técnicas que CENAMEP AIP requiere, por lo cual recomendamos la adjudicación.
-------------	---

Nombre: Alejandra Tejedor
Cargo: Metróloga III

De la anterior imagen, se observa que la entidad emitió el Acta Revisión Requisitos – Especificaciones Técnicas, publicada en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra” el día 30 de marzo de 2023, determinando que el primer proponente ACADIA GLOBAL CORP., quien presentó la propuesta de menor precio no cumplió totalmente con lo establecido en el pliego de cargos, toda vez, que en las especificaciones técnicas se señalaba taxativamente que los resistores debían contar con un conector que permita la conexión de la carcasa del resistor a tierra.

En este contexto se puede observar que, en la propuesta presentada por la empresa ACADIA GLOBAL CORP., en la ficha técnica de ambos modelos del equipo propuestos indican que no requiere conexión de carcasa a tierra, tal como se desprende de la siguiente imagen:

Este equipo no requiere conexión de carcasa a tierra (ofrece funcionalidad completa dentro de sus parámetros sin ser necesario conectar a tierra por así estar diseñado y comprobado).

En consecuencia, tomando en cuenta que estamos frente a un procedimiento de selección de contratistas por contratación menor, la entidad determinó que quien ofertó



el precio más bajo no cumplió a cabalidad con todos los requisitos y las exigencias del pliego de cargos al no ofertar un conector que permita conectar la carcasa a tierra, por lo que procedió inmediatamente a verificar la siguiente propuesta emitiendo la adjudicación del acto en beneficio de la empresa TELECOMM AND ENERGY, S.A, la cual dentro del orden de ofertas resultó ser la segunda de menor precio, por estimar la entidad que dicha empresa cumple a cabalidad con los requisitos y exigencias del pliego de cargos.

En ese sentido, cabe destacar que, dentro de las especificaciones técnicas elaboradas por la entidad se establecía claramente las características del equipo que requerían para satisfacer sus necesidades y toda la información necesaria para realizar el procedimiento de selección de contratista y evitar la recepción de propuestas que no cumplan con la finalidad de la contratación, de acuerdo con el artículo 57 del Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020, que señala:

“Artículo 57. Especificaciones técnicas. Las especificaciones técnicas comprenderán planos, dibujos, diseños y requisitos basados en las características objetivas, técnicas y de calidad de los bienes, servicios u obras que se pretendan contratar.

La entidad licitante es la responsable de establecer las especificaciones técnicas de los bienes, servicios u obras que requieren contratar para satisfacer sus necesidades y la de la ciudadanía. Estas especificaciones deberán contener toda la información necesaria para realizar el procedimiento de selección de contratista correspondiente, de forma eficiente y enfocada a adquirir bienes, servicios u obras de calidad con el objetivo de lograr el mejor beneficio por el valor a contratar. La inclusión en el pliego de cargos de especificaciones técnicas correctas, completas y ajustadas a estándares de calidad, evitará la recepción de propuestas de bienes, servicios u obras que no cumplan con la finalidad de la contratación.

No se exigirán ni mencionarán marcas comerciales, denominaciones, patentes, diseños, tipos, lugares de origen o productos determinados, salvo que no exista otro medio suficientemente preciso o inteligible de describir las características de los bienes, servicios u obras que se han de contratar y con tal de que se incluyan en la descripción las palabras “o su equivalente” u otra expresión similar.

Para formular las especificaciones, planos, dibujos y diseños que deban incluirse en el pliego de cargos o en otros documentos en que se soliciten propuestas o cotizaciones, se utilizarán, de haberlos, las características, los requisitos, los símbolos y la terminología normalizados.

Las especificaciones técnicas deberán consignar en forma clara e inconfundible las características del objeto que se va a contratar, las normas de calidad que deberán cumplir los bienes, servicios u obras y las garantías requeridas.”.

Por otro lado, consideramos oportuno mencionar el artículo 46 de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, que establece



que todo proponente en un acto de selección de contratista se obliga a aceptar el pliego de cargos sin objeciones ni restricciones, por ende, se desprende que los proponentes de un acto público deben presentar sus propuestas acordes a lo solicitado por la entidad contratante, tal como lo establecen los artículos antes citados, aceptando el pliego de cargos.

Es preciso mencionar la doctrina administrativa por **González López** ¹, en lo relacionado a la posibilidad de presentar alternativas y excepciones técnicas: “En estricto sentido, las ofertas no se comparan entre sí, sino frente a los requisitos del pliego, pero sí es procedente que se definan las mismas reglas para su evaluación. Ante ausencia de norma legal, corresponderá al pliego de condiciones establecer la regulación de las mismas, por ejemplo, al consagrar que la oferta básica se ajuste al pliego de condiciones y resulta la más favorable. Sólo en este caso se evaluará y ponderará la alternativa o excepción técnica o económica. Así mismo, será necesario establecer qué aspectos del pliego de condiciones podrían ser o no materia de alternativas, en la medida en que no contraríen los requerimientos del núcleo esencial del objeto o un requisito legal.”

De lo anterior, se desprende que de considerar la entidad la posibilidad de presentar propuestas alternativas y excepciones técnicas, el proponente puede presentar soluciones distintas a las previstas en el pliego y que pueda resultar más conveniente para la entidad, cumpliendo con el objeto y las condiciones de la contratación (bien, servicio u obra), sin embargo, será necesario establecer en el pliego de cargos las reglas para la evaluación de este tipo de propuestas y precisar los elementos y condiciones en queda autorizada la presentación de tales alternativas técnicas, si fuere viable.

Por los motivos antes expuestos en atención a las pruebas que reposan en el portal electrónico de “PanamaCompra”, este Tribunal concluye que no existen suficientes elementos de prueba que constaten los hechos señalados por el recurrente, con lo cual no le asiste la razón a dicho impugnante.

Por lo tanto, nuestro pronunciamiento jurisdiccional se fundamenta en el artículo **244 del Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020**, que al tenor apunta a la facultad del Tribunal administrativo de contrataciones públicas de *confirmar* lo actuado por la entidad contratante.

En cuanto a lo referente al destino del afianzamiento de la actividad recursiva, mediante su representatividad dentro del dossier administrativo, al no evidenciarse

¹ GÓNZALEZ LÓPEZ, Edgar, “El pliego de condiciones en la Contratación Estatal, la reforma consagrada en la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, Primera Edición, Universidad Externado de Colombia, Colombia, 2010, páginas 111-114.



temeridad ni dilación alguna por la parte del impugnante, se ordena la devolución de la fianza de recurso de impugnación constituida en fianza de impugnación No. 0823-00251-01, emitido por Aseguradora Ancón, el 31 de marzo de 2023, por la suma de **DOS MIL QUINIENTOS VEINTISEIS BALBOAS CON 80/100 (B/. 2,526.80)** a orden del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, teniendo como beneficiarios al CENTRO NACIONAL DE METROLOGÍA DE PANAMÁ AIP / CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA y cuya diligencia de consignación reposa a folio 028 del expediente del Tribunal.

Ante los razonamientos *señalados* concluye el Pleno del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas en sus facultades legales y reglamentarias;

RESUELVE:

PRIMERO: CONFIRMAR el Cuadro de Cotizaciones No. 011-2023 del 30 de marzo de 2023, proferida por el CENTRO NACIONAL DE METROLOGÍA DE PANAMÁ AIP, mediante la cual se adjudica el acto público No. No. 2023-6-01-0-08-CM-002783 para la “ADQUISICIÓN DE DOS RESISTORES PARA EL LABORATORIO DE CORRIENTE CONTINUA Y TEMPERATURA DE CENAMEP AIP – SEGÚN ESPECIFICACIONES TÉCNICAS”, a favor de la empresa TELECOMM AND ENERGY, S.A., por la suma total de **VEINTE MIL QUINIENTOS ONCE BALBOAS CON 00/100 (B/. 20,511.00)**.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de la fianza de impugnación No. 0823-00251-01, emitido por Aseguradora Ancón, el 31 de marzo de 2023, por la suma de **DOS MIL QUINIENTOS VEINTISEIS BALBOAS CON 80/100 (B/. 2,526.80)** a orden del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, teniendo como beneficiarios al CENTRO NACIONAL DE METROLOGÍA DE PANAMÁ AIP / CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA y cuya diligencia de consignación reposa a folio 028 del expediente del Tribunal.

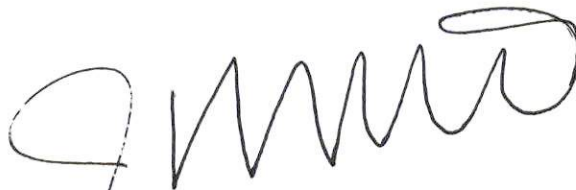
TERCERO: ADVERTIR a las partes que esta resolución agota la vía gubernativa y contra la misma no se admitirá recurso alguno; salvo la acción que corresponda ante la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia.

CUARTO: NOTIFICAR a las partes de la presente resolución a través del portal electrónico “PanamaCompra”, notificación que se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles posterior a su publicación en el portal electrónico “PanamaCompra”.

QUINTO: DISPONER la salida y archivo del expediente N°059-2023/TACP, previa anotación en el registro respectivo.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá, Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenada por la Ley 153 de 2020; Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020, por el cual se reglamentó la Ley 22 de 27 de junio de 2006, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 34 de 24 de agosto de 2022 y la Ley 38 de 2000, en lo aplicable y demás normas concordantes y complementarias.

Notifíquese y Cúmplase,



JOSÉ ARANDA RÍOS

Magistrado



LUIS MARISCAL

Magistrado



MARTÍN WILSON CHEN

Magistrado



MANUEL BECKFORD

Secretario General

